

**REGULARIZA Y AUTORIZA TRATO DIRECTO PARA CONTRATAR EL ACCESO A LA PLATAFORMA PASSAPORT - CATEGORY LEVEL GLOBAL CON EL PROVEEDOR EUROMONITOR INTERNATIONAL LIMITED, POR RAZONES QUE INDICA.**

---

**RESOLUCIÓN EXENTA N° 035.25**

**SANTIAGO**, 15 de enero de 2024.

**VISTOS:**

Lo dispuesto en la Ley n.º 21.094 sobre Universidades Estatales; en el Decreto con Fuerza de Ley n.º 153 de 1981 y Decreto con Fuerza de Ley n.º 3 de 2007, que establece los Estatutos de la Universidad de Chile, ambos del Ministerio de Educación; en el Decreto Universitario n.º 906 de 2009, que establece las normas generales de organización y funcionamiento de las Facultades de la Universidad de Chile; en el Decreto con Fuerza de Ley n.º 1, del Ministerio de Hacienda, del 13 de diciembre de 2000, fija Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley n.º 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley n.º 19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley n.º 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios; en el Decreto Supremo n.º 661 de 2024, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el Reglamento de la Ley n.º 19.886, de Bases Sobre Contratos Administrativos de Suministro y de Prestación de Servicios; en el Decreto Supremo n.º 180 de 1987, del Ministerio de Hacienda; en la Resoluciones n.ºs 7 de 2019 y 14 de 2022, de la Contraloría General de la República; en los Decretos TRA n.ºs 309/99/2022; 309/1699/2018 y 309/15/2021;

**CONSIDERANDO:**

1. Que, en el informe suscrito con fecha 09 de enero de 2025 por el Coordinador Administrativo de la Escuela de Postgrado de la Facultad, se explica la necesidad de regularizar la contratación de la licencia para el acceso a la plataforma de Euromonitor International Ltd. ("Euromonitor") denominada Passport Category Level Global, por un periodo de dos años (2025-2026).
2. Que, el informe indica que el proveedor Euromonitor es líder en inteligencia de mercados globales, y su plataforma Passport se utiliza en la Escuela de Postgrado de la Facultad, apoyando los programas académicos con herramientas avanzadas de investigación de mercado, datos y análisis globales, siendo crucial su renovación para continuar con el apoyo a la innovación metodológica y al desarrollo académico de los estudiantes.
3. Que, esta base de datos proporciona acceso a más de 17.000 informes sobre países, economías, industrias y empresas, y ofrece 27 módulos de industrias de consumo masivo, además de módulos adicionales relacionados con economías y consumidores. Su uso permite a los estudiantes desarrollar proyectos de investigación y proyecciones de mercado de manera

precisa y fundamentada. Es ampliamente utilizada en la comunidad académica debido a su capacidad de proporcionar datos y análisis detallados sobre mercados globales, con acceso ilimitado a información y herramientas avanzadas de visualización, siendo posible buscar, guardar, descargar y analizar datos acerca de mercados y empresas para desarrollar sus trabajos académicos y realizar investigaciones de mercado en tiempo real.

4. Que, revisado el portal [www.mercadopublico.cl](http://www.mercadopublico.cl), se constató que los accesos a esta plataforma no se encuentran disponibles bajo la modalidad de Convenio Marco.

5. Que, por otra parte, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 35 bis de la Ley n.º 19.886, es necesario dejar constancia de que no fue posible realizar la consulta para verificar que no existan bienes que sean propiedad de otros organismos del Estado o servicios compartidos que permitan satisfacer la necesidad requerida en esta resolución dado que, a la fecha, la Dirección de Compras y Contratación Pública no ha dispuesto un medio para estos efectos.

6. Que, asimismo, es importante señalar, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12, inciso final, de la Ley n.º 19.886 en relación con el artículo 166 de su reglamento, que existió, durante el año 2024, una modificación sustancial en el carácter del Plan Anual de Compras, pasando de ser un instrumento meramente referencial y no obligatorio a uno de sujeción obligatoria, por lo que la contratación aquí planteada no se encuentra incorporada en el plan del año 2024, sin perjuicio de que esta clase de servicios sí serán tenidas a la vista para la elaboración de los sucesivos planes de acuerdo con la normativa actualmente vigente.

7. Que, es importante señalar que, mediante la Resolución Exenta n.º 860.22 de 2022, la Facultad regularizó y aprobó la contratación del acceso a esta plataforma, indicándose en dicho acto administrativo que esta herramienta ha sido utilizada desde el año 2020 por la Facultad con resultados satisfactorios. Asimismo, esta contratación tuvo una vigencia de 24 meses, contados desde el día 18 de diciembre de 2022.

8. Que, por lo mismo, el informe citado en los considerandos anteriores requiere no solo la aprobación de la contratación directa del proveedor mencionado, sino que además la regularización de la misma, atendido que el contrato expiró durante diciembre de 2024, y la empresa ha prestado el servicio sin interrupción, desde el 18 de diciembre de 2024, a la espera de un nuevo acto administrativo aprobatorio, de manera que existe una situación de hecho originada en la mantención del servicio sin una resolución previa que lo autorizara, infringiéndose por tanto la Ley n.º 19.886 y su reglamento, contenido en el Decreto Supremo n.º 661 de 2024, del Ministerio de Hacienda.

9. Que, para activar su propuesta, el proveedor remitió a la Facultad el documento “Acuerdo de Licencia Académica. Página de Términos-Clave”, suscrita con fecha 13 de enero de 2025, y en la cual consta como fecha de inicio de los servicios el día 18 de diciembre de 2024 y una duración del contrato de 24 meses, por un valor total de **USD 32.698.-** (treinta y dos mil seiscientos noventa y ocho dólares), que se divide en un valor de USD 15.950.- para el primer año y de USD 16.748.- para el segundo. A este documento se agregan los Términos y Condiciones del Acuerdo de Licencia Académica, que forma parte del primero y constituyen los términos de adhesión a los cuales la Facultad se somete al suscribir el contrato.

10. Que, el artículo 38 de la Ley N.º 21.094, sobre Universidades Estatales, en relación con el artículo 10 N.º 7, letra k), del Reglamento de la Ley N.º 19.886, contenido en el Decreto Supremo N.º 250 de 2004, del Ministerio de Hacienda, permite contratar directamente “(...) cuando se trate de la compra de bienes o la contratación de servicios, incluida la contratación

*de créditos, que se requieran para la implementación de actividades o la ejecución de proyectos de gestión institucional, de docencia, de investigación, de creación artística, de innovación, de extensión o de vinculación con el medio de dichas instituciones, en que la utilización del procedimiento de licitación pública ponga en riesgo la oportunidad, la finalidad o la eficacia de la respectiva actividad o proyecto”.*

11. Que, el artículo citado requiere para su configuración, la concurrencia de dos requisitos, a saber: i) que se trate de una contratación destinada a la implementación de actividades o ejecución de proyectos, en las modalidades allí descritas; y ii) que recurrir a un procedimiento licitatorio ponga en riesgo la oportunidad, finalidad o eficacia de la respectiva actividad o proyecto.

12. Que, sobre el primer requisito contemplado en la norma, es necesario volver sobre lo expuesto en el informe citado en esta resolución en cuanto a que su contratación está destinada fundamentalmente al apoyo académico de los estudiantes y también a los profesores en la interacción con los mercados reales a través de su base de datos sobre investigación de mercado global.

13. Que, el segundo requisito corresponde a una ponderación en virtud del mecanismo más idóneo para satisfacer una necesidad determinada en un servicio público como lo es la Facultad.

14. Que, para analizar este segundo requisito es importante destacar una cualidad específica del proveedor contratado, y que permite configurar una causal adicional de contratación excepcional directa con publicidad, contenida en el artículo 8 bis de la Ley n.º 19.886, en su letra a), que la autoriza “[s]i sólo existe un proveedor del bien o servicio, siempre que no exista un sustituto u otra alternativa razonable que permita satisfacer de manera similar o equivalente la necesidad pública requerida”.

15. Que, esta causal es replicada en idénticos términos en los artículos 71, numeral 1, y 72, del reglamento de la Ley n.º 19.886. Este último, en su inciso segundo, permite utilizar esta causal “cuando la contratación de que se trate solo pueda realizarse con proveedores que sean titulares de los respectivos derechos de propiedad intelectual, industrial, licencias, patentes y otros”.

16. Que, esta causal alude no solo al hecho puntual de constatarse la calidad de único del proveedor seleccionado, sino que además a que no existan sustitutos o alternativas razonables en consideración a la necesidad que motiva la contratación.

17. Que, en cuanto al primer punto, constan en los antecedentes dos elementos. El primero corresponde a un certificado emitido por un representante de Euromonitor International Ltd., con fecha 11 de diciembre de 2024, en el cual se indica que se trata del único productor y proveedor de Passport, la que se identifica como plataforma software de análisis de mercados globales, que está disponible como una suscripción de base de datos, realizando esta labor por más de 45 años. El segundo, que ratifica lo anterior, corresponde al “Trading Status Certificate”, emitido con fecha 31 de enero de 2024 por la Cámara de Comercio e Industria de Londres, en la que se reitera el carácter de único productor y proveedor de Passport y Via, que corresponden a plataformas de análisis de mercado global disponibles vía suscripción a las respectivas bases de datos.

18. Que, una vez aclarado que se trata de una única fuente de acceso a la plataforma requerida, es importante volver sobre el informe con el objeto de razonar sobre el segundo punto indicado en el considerando 15, ya que este justifica la necesidad de contratación sobre la base de la especialización única en la investigación de mercados globales, su metodología avanzada y la extensa cobertura geográfica y sectorial que ofrece, haciendo énfasis en que, hecha una búsqueda de proveedores similares como Business Monitor, Nielsen y Bloomberg, se pudo determinar que estos no ofrecían la misma cobertura, profundidad de análisis ni la capacidad de personalización que proporciona Euromonitor, por lo que, este informe y desde una perspectiva técnica, da cuenta de que no existen sustitutos ni alternativas razonables que permitan satisfacer de manera similar o equivalente las necesidades institucionales relativas a contar con una herramienta para los fines de investigación de mercado en los términos planteados en esta resolución.

19. Que, además de los antecedentes que dan cuenta del carácter único del proveedor Euromonitor, es posible entender, a partir de estos antecedentes, que también concurre a su respecto la circunstancia de ser el único titular de los correspondientes derechos de propiedad intelectual e industrial en relación con la provisión de acceso a su base de datos.

20. Que, en consecuencia, queda acreditada no solo la calidad de único del proveedor aquí señalado, sino que también el hecho de que, a juicio de la unidad requirente, no existe un sustituto o alternativa razonable que permita conseguir el mismo nivel de satisfacción.

21. Que, una vez resuelto lo anterior, se hace necesario vincular esta conclusión con el análisis de la causal invocada en el considerando 9, ya que el segundo elemento consignado en el considerando 10, a saber, que exista un riesgo para la oportunidad, finalidad y eficacia de los proyectos y actividades a desarrollar en caso de someter la contratación a un procedimiento licitatorio queda plenamente justificado si se tiene en cuenta que hablamos de un servicio entregado por un único proveedor en las condiciones requeridas, por lo que una licitación pública carece de objeto no solo porque mediante ella no se lograría reunir a proveedores adicionales al productor de la base de datos, sino que también por el hecho de que se trata de un proveedor internacional que, si bien aparece registrado en el portal [www.mercadopublico.cl](http://www.mercadopublico.cl), no se encuentra con inscripción vigente, de manera que en cualquier caso no sería posible concretar la contratación por esta vía.

22. Que, por lo tanto, siendo la única alternativa razonable la contratación directa del proveedor antes mencionado, atendido además que con ello se cumple de mejor manera con los principios señalados en el inciso final del artículo 6 de la Ley n.º 19.886, que señala que *“[e]n todo caso, los organismos del Estado deberán propender a la probidad, eficacia, eficiencia, competencia, transparencia, sustentabilidad y ahorro en sus contrataciones”*, la presente contratación será autorizada según lo dispuesto en esta resolución, entendiéndose que se configuran a plenitud no solo los supuestos que hacen procedente la contratación en calidad de proveedor único, sino que también aquellos que lo permiten en virtud del artículo 38 de la Ley n.º 21.094, ambos ya desarrollados con detalle previamente.

23. Que, a mayor abundamiento, se puede citar que, respecto del proveedor y la contratación materia de este acto administrativo también concurren los supuestos contenidos en la Resolución Exenta n.º 01150 de 2021, que regula la aplicación de esta última norma citada, entregando las siguientes hipótesis de uso en su artículo 2, en relación con el artículo 4, letra e): *“3) Especialización ofrecida por un determinado proveedor en compra de bienes o contrataciones de servicios específicos y selectos”; “4) Adquisiciones de bienes o contratación de servicios ofrecidos en el extranjero, que se realicen por importación directa o mediante*

*convenios extranjeros, sin perjuicio de la exclusión señalada en el inciso segundo del artículo 37 de la Ley N°21.094 cuando se trate del suministro de bienes muebles”; y “11) Adquisición de bienes o contratación de servicios que, por su complejidad o especificidad, o por sus estándares de calidad o seguridad, hagan ineficiente el mecanismo de la licitación pública”.*

24. Que, de los antecedentes relatados a lo largo de esta resolución fluye con claridad que se trata de un proveedor que ofrece un nivel de especialización que, apreciado técnicamente, impide considerar alternativas razonables para el mismo fin, además de tratarse de un servicio proporcionado por un proveedor extranjero y desde el extranjero, dado que corresponde a una suscripción (derecho de acceso) a una base de datos alojada en servidores ubicados en el exterior y, finalmente, las características particulares del servicio que hacen ineficiente, además de inidóneo, el mecanismo de licitación pública, todo lo cual viene a ratificar la conclusión resumida en el considerando 21.

25. Que, para efectos de la contratación a la que dará origen el presente acto administrativo, las partes se sujetarán a las disposiciones de la Ley n.º 19.886 y su Reglamento, sin perjuicio de lo cual acuerdan lo siguiente:

- a) Que, la contratación tendrá una vigencia de 24 meses contados desde el día 18 de diciembre de 2024.
- b) Que, el monto de la contratación será de USD 32.698.- (treinta y dos mil seiscientos noventa y ocho dólares), desglosado de la siguiente manera:

Detalle	Monto
Primer año	USD 15.950.-
Segundo año	USD 16.748.-

La factura correspondiente al primer año será emitida por el proveedor el mes de enero de 2025, mientras que la correspondiente al segundo año será emitida un año después de la primera facturación, según se indica en el Acuerdo de Licencia Académica suscrito.

- c) Que, el IVA correspondiente a la contratación es la suma de hasta USD 6.213.-, monto que será retenido y enterado en la forma prescrita en la Ley n.º 21.210 por parte de la Facultad.
- d) Que, la fecha de conversión del dólar a pesos chilenos será la que corresponda al día en que se realice el pago a través de transferencia.
- e) Que, la contraparte técnica del contrato será Nicolás Rigo-Righi, Coordinador administrativo de la Escuela de Postgrado.
- f) Que, dado que se trata de un contrato de adhesión, cuyos términos y condiciones se encuentran contenidas en el “Acuerdo de Licencia Académica” señalado en esta resolución, la contratación se efectuará en los términos allí contenidos, incluyendo el documento anexo de “Términos y Condiciones del Acuerdo de Licencia Académica”. Estos documentos serán aprobados conjuntamente en el presente acto administrativo.

g) Que, no obstante lo señalado anteriormente, se entenderán como causales de término anticipado del contrato, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 13 bis de la Ley n.º 19.886 y 130 del Reglamento, las siguientes:

- i. La extinción de la personalidad jurídica del proveedor.
- ii. Si el proveedor es condenado a la pena de inhabilitación para contratar con el Estado de acuerdo con las leyes n.ºs 20.393 o 21.595.
- iii. Si el proveedor es incluido en alguna de las listas de personas naturales o jurídicas declaradas inelegibles para la adjudicación de contratos, de aquellas indicadas en el artículo 158 del Reglamento de la Ley n.º 19.886.

26. Que, en consideración a que el proveedor que presta los servicios es extranjero, y en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 146, inciso final y 158, ambos del Reglamento de la Ley n.º 19.886, se constató que el proveedor no se encuentra incluido en listas de personas naturales o jurídicas declaradas inelegibles para la adjudicación de contratos, mediante la consulta de las bases de datos correspondientes al Banco Mundial (<https://www.worldbank.org/en/projects-operations/procurement/debarred-firms>), Banco Interamericano de Desarrollo (<https://www.iadb.org/es/quienes-somos/transparencia/sistema-de-sanciones/empresas-e-individuos-sancionados>), Banco Asiático para Inversión en Infraestructuras (<https://www.aiib.org/en/about-aiib/who-we-are/debarment-list/index.html>), Banco Europeo de Reconstrucción y Desarrollo (<https://www.ebrd.com/ineligible-entities.html>) y Banco Africano de Desarrollo (<https://www.afdb.org/en/projects-operations/debarment-and-sanctions-procedures>).

27. Que, en adición a lo anterior, y dadas las características particulares de la presente contratación, según lo ya mencionado, se hace imprescindible para la Facultad efectuar el procedimiento de compra por fuera del Sistema de Información, todo ello de acuerdo con lo establecido en el artículo 21, letra e), de la Ley n.º 19.886 y 115 n.º 5 de su reglamento, ya que se trata de un proveedor extranjero cuya inscripción en el portal [www.mercadopublico.cl](http://www.mercadopublico.cl) actualmente no se encuentra vigente.

28. Que, de acuerdo con lo indicado en el informe citado en esta resolución y lo reseñado en el considerando 7, el servicio se ha continuado prestando de manera ininterrumpida a pesar de no haberse dictado un acto administrativo aprobatorio con anterioridad al inicio de vigencia declarado en tal informe (y a pesar también de lo señalado en los términos generales que acompañan el acuerdo de licencia). Esta situación, de acuerdo con el documento, ocurrió dada la necesidad de asegurar el acceso a esta herramienta, considerada estratégica para los objetivos académicos y de investigación de la Facultad, agregándose que el servicio ha sido recibido a entera conformidad por la Facultad desde esa fecha. Por lo tanto, además de aprobar la contratación directa del proveedor Euromonitor, se ordenará la regularización del periodo comprendido entre el inicio efectivo del servicio y la total tramitación de la presente resolución, haciéndose presente que los pagos que procedan solo serán realizados una vez que esto último ocurra.

29. Que, la Facultad de Economía y Negocios de la Universidad de Chile cuenta con los fondos necesarios para proceder con la contratación requerida, según consta en el Certificado de Disponibilidad Presupuestaria de fecha 18 de diciembre de 2024. **Por tanto;**

**RESUELVO:**

- REGULARÍZASE Y AUTORIZÁZASE** la contratación a través de trato directo, del proveedor **Euromonitor Internacional Ltd.**, domiciliado en 60-61 Britton Street, Londres, Reino Unido, para la suscripción del acceso a la base de datos Passport Category Level Global por un periodo de 24 meses, por un monto total de **USD 32.698.-** (treinta y dos mil seiscientos noventa y ocho dólares) más gastos correspondientes a transferencia electrónica, monto que será pagado de acuerdo a lo indicado en los considerandos de la presente resolución. La fecha de conversión del dólar a peso chileno será la del pago efectivo del servicio en las oportunidades que correspondan.
- AUTORIZÁZASE** el pago por la suma de USD 32.698.- (treinta y dos mil seiscientos noventa y ocho dólares), más gastos correspondientes a través de transferencia electrónica, según los datos que más abajo se especifican, mientras que el impuesto al valor agregado será retenido y pagado de acuerdo con las disposiciones de la Ley n.º 21.210. El pago se realizará en dos cuotas, una vez que se encuentre totalmente tramitado el presente acto administrativo, según los siguientes datos:

**Nombre beneficiario:** Euromonitor international Limited  
**Nombre del banco:** Bank of Scotland Plc  
**Sort Code:** 12-11-03  
**Cuenta corriente:** 12119153  
**Dirección del Banco:** 33 Old Broad Street, London EC2N 1HZ, UK.  
**Moneda:** USD  
**SWITH / BIC:** LOYDGB2L  
**IBAN:** GB98 BOFS 1211 0312 1191 53

- APRUÉBASE** el Acuerdo de Licencia Académica suscrito entre el proveedor Euromonitor International Ltd., y la Facultad de Economía y Negocios de la Universidad de Chile con fecha 13 de enero de 2025, cuyo texto se reproduce a continuación:

“Este acuerdo de Licencia Académica entre Euromonitor International Ltd (“Euromonitor”) domiciliada en 60-61 Britton Street, London EC1M 5UX, UK, a company registered in England & Wales Fiscal Identification Number (NIF): 1040587 y el Suscriptor nombrado en la tabla abajo consiste en términos principales establecidos en esta página (“Página de Términos-Clave”) y los Términos y Condiciones adjuntas.

<b>Suscriptor</b> <i>Nombre del suscriptor</i>	<b>Universidad de Chile</b>
<i>Nombre de la persona de contacto</i>	Rodrigo Uribe Bravo
<i>Dirección</i>	Av. Diagonal Paraguay No. 265, Of. 703, Santiago, , Chile
<i>Número de teléfono</i>	(2) 2978 2000
<i>E-mail</i>	ruribe@unegocios.cl
<b>Euromonitor</b>	
<i>Nombre del ejecutivo de cuentas</i>	Fanny Contreras
<i>Dirección</i>	Avenida Apoquindo 4501, 11th Floor, office 1102 Las Condes, 7580125, Santiago, Chile
<i>Número de teléfono</i>	+56 2 2 9157200
<i>E-mail</i>	fanny.contreras@euromonitor.com
<b>Servicio</b>	Passport Category level global, economies and consumers

Usuarios Autorizados	Access exclusively for current students, faculty, researchers, and library staff affiliated with the undergraduate and graduate programs of the Faculty of Economics and Business at Universidad de Chile
Fecha de Inicio	18-12-2024
Duración (Meses)	24
Valor	(USD) \$32.698,00 <b>Año 1/ Year 1:</b> \$15.950,00 <b>Año 2/ Year 2:</b> \$16.748,00
Condiciones de Pago	Invoices will be issued annually on Euromonitor's receipt of this signed Agreement and by the day before the anniversary of the Start Date and will be payable within 60 days of the Invoice Date.
<b>Detalles de facturación del Suscriptor:</b>	
<i>Nombre del contacto</i>	Rodrigo Uribe Bravo
<i>Correo electrónico/email de contacto de la factura</i>	uribe@unegocios.cl
<i>Nombre de la Organización</i>	Universidad de Chile
<i>Dirección</i>	Av. Diagonal Paraguay No. 265, Of. 703, Santiago, , Chile
<i>Número de orden de compra</i>	
<i>Pedidos especiales de la factura</i>	
<b>Accounts Payable Details:</b>	
<i>Nombre de contacto principal</i>	Rodrigo Uribe Bravo
<i>Correo electrónico/email</i>	uribe@unegocios.cl
<i>Nombre de la Organización</i>	Universidad de Chile
<i>Dirección</i>	
<i>Número de teléfono de contacto</i>	(2) 2978 2000
<i>Política de privacidad</i>	<a href="https://www.euromonitor.com/privacy-policy">https://www.euromonitor.com/privacy-policy</a>
<b>Condiciones Especiales</b>	

#### **Suscriptor**

Firmado como empleado o funcionario debidamente autorizado por y en nombre del **Suscriptor Euromonitor**

Firmado en Londres como empleado o funcionario debidamente autorizado en nombre y representación de **Euromonitor International Ltd.**”

El documento se encuentra firmado por don José De Gregorio, en representación de la Facultad de Economía y Negocios de la Universidad de Chile y por doña Lisa Tomlinson, en representación de Euromonitor International Ltd.

**4. APRUÉBASE** el documento anexo al acuerdo aprobado precedentemente, denominado “Términos y Condiciones del Acuerdo de Licencia Académica”, cuyo texto se reproduce a continuación:

#### **“1. INTRODUCCIÓN**

1.1. Estos Términos y Condiciones se aplican a la suscripción del Suscriptor al Servicio que se especifica en la hoja adjunta, Página de Términos Clave.

1.2. Si algunas Condiciones Especiales son especificadas en la Página de Términos Clave, serán incorporadas a estos Términos y Condiciones, y reemplazarán los Términos y Condiciones para la extensión de cualquier conflicto con ellos.

1.3. Las partes podrán de vez en cuando renovar el Servicio bajo un nuevo acuerdo o mantener el acuerdo existente, pero añadir un servicio adicional (es) y / o acceso al Servicio por otras categorías de Usuarios Autorizados. En cualquier caso, las partes suscribirán un anexo para este fin ("Addendum").

## 2. DEFINICIONES

2.1. Las siguientes expresiones tienen los siguientes significados cuando se usa en el presente Acuerdo: "**Usuarios Autorizados**" significa: un individuo afiliado al suscriptor como estudiante, profesor o empleado. Para eliminar dudas, los egresados no son usuarios autorizados.

"**Inteligencia**" significa todos y cualquiera de los conjuntos de datos, informes, artículos, comentarios, perfiles, materiales escritos, datos u otros materiales que se ponen a disposición por el Servicio.

"**Servicio**" significa el servicio Euromonitor especificado en la Página de Términos Clave que comprende (i) la Inteligencia (ii) el sitio web de Euromonitor a través del cual está disponible (iii) apoyo de investigación para los Usuarios Autorizados.

2.2. Los términos de significados definidos en la Página de Términos Clave (por ejemplo, "Fecha de Inicio") tendrán el mismo significado cuando se usan en estos Términos y Condiciones.

2.3. Los títulos utilizados en este Acuerdo son solo para fines de conveniencia y no afectará de forma alguna en la interpretación de cualquiera de sus disposiciones.

2.4. **Las palabras** después de las expresiones "incluir", "incluyendo", "otros" "por ejemplo", "tales como" o "en particular" (u otra expresión similar), no limitarán el sentido de las palabras que precedan dichos términos.

## 3. ACUERDO

3.1. Este acuerdo, que comprende la Página de Términos Clave y estos Términos y Condiciones, entrarán en vigor en la fecha de inicio y continuará por toda la duración del contrato.

## 4. ACCESO AL SERVICIO

4.1. El Usuario y sus Usuarios Autorizados tendrán acceso al Servicio a través de un sitio web de Euromonitor.

4.2. El Usuario y sus Usuarios Autorizados tendrán acceso al Servicio a partir de la Fecha de Inicio y tan pronto como Euromonitor haya recibido dos ejemplares del presente Acuerdo debidamente firmado y fechado por el Suscriptor.

4.3. Los Usuarios Autorizados contarán con acceso y uso del servicio a través de terminales ubicados en las instalaciones de la Biblioteca. El acceso remoto al servicio por Usuarios Autorizados también será permitido bajo la condición de que Euromonitor, en su única discreción, esté satisfecho que el suscriptor cuente con las medidas de seguridad apropiadas para asegurar que nadie que no sea un Usuario Autorizado pueda obtener acceso remoto al servicio. Para ese propósito Euromonitor, a petición de los interesados, proporcionará una declaración de seguridad para que el suscriptor complete y firme. Considerando la información suministrada por el suscriptor en la declaración de seguridad, Euromonitor puede especificar medidas adicionales que el suscriptor debe implementar antes que el acceso remoto sea otorgado.

4.4. Si Euromonitor permite acceso remoto bajo la cláusula 4.3, el suscriptor deberá garantizar que la persona responsable por sus servicios de información ha firmado y ha sido informada acerca de los contenidos de la declaración de seguridad mencionada en dicha cláusula.

4.5. El suscriptor garantizará que todos los Usuarios Autorizados serán informados acerca de que el uso del servicio y al inteligencia que contiene es exclusivamente para los propósitos de investigación y análisis privados siempre para fines académicos y no puede ser vendido o redistribuido en ninguna forma a terceros.

4.6. Euromonitor se reserva el derecho de introducir las medidas de protección técnicas adecuadas para controlar el acceso y/o detectar el uso no autorizado de la inteligencia de acuerdo con este Acuerdo,

provisto de modo que no afecte adversamente los derechos del suscriptor o sus Usuarios Autorizados bajo este acuerdo.

## **5. USO AUTORIZADO DE LA INTELIGENCIA**

5.1. Por este medio Euromonitor permite a los Usuarios Autorizados utilizar el Servicio durante la vigencia de este Acuerdo, de conformidad con los usos permitidos previstos en la cláusula 5.2, sujeto a las restricciones de uso establecidas en la cláusula 6.

5.2. Cada Usuario Autorizado podrá utilizar el Servicio durante la vigencia del presente Acuerdo para los siguientes fines en relación con los negocios del Suscriptor y de las siguientes maneras:

### **Ver, copiar e imprimir en papel**

5.2.1. Para navegar y buscar en el Servicio, y para mostrar la Inteligencia en la pantalla

5.2.2. Para realizar y guardar en un archivo electrónico copias digitales de extractos de la Inteligencia, en cualquiera de los formatos entregados por el Servicio, y para acceder y recuperar dichas copias.

5.2.3. Para imprimir y fotocopiar copias de la Inteligencia para uso por parte de Usuarios Autorizados en sus investigaciones o análisis privados para propósitos académicos.

5.2.4. Para realizar copias electrónicas y en papel, mencionadas en las cláusulas 5.2.2

y 5.2.3 disponibles para otros Usuarios Autorizados.

### **Paquetes para cursos y uso académico**

5.2.5. Para reproducir cantidades insustanciales y limitadas de la Inteligencia en el trabajo de Usuarios Autorizados en sus cursos, informes, ensayos, proyectos y materiales similares que él o ella crea solo con fines académicos.

5.2.6. Solo en el caso de los profesores, reproducir una parte razonable de cualquier trabajo o elemento individual que sea parte de la inteligencia, en paquetes para sus cursos en copia impresa y en formato electrónico y distribuir dichos paquetes solo a Usuarios autorizados.

5.3. Todos los materiales en los cuales la inteligencia sea reproducida, deberán atribuir la inteligencia extraída a Euromonitor International en la siguiente forma: "Fuente: Euromonitor International Limited [insertar año de creación] © Todos los derechos reservados".

## **6. RESTRICCIONES AL USO DE LA INTELIGENCIA**

6.1. Cualquier uso de la Inteligencia fuera de lo especificado en la cláusula 5.2 (incluyendo, pero no limitado a, hacerla disponible via intranet, extranet o dispositivos móviles), requerirá el consentimiento previo y por escrito de Euromonitor.

6.2. Ninguna forma de uso comercial de la inteligencia estará permitida. Ni el suscriptor ni ninguno de los Usuarios Autorizados podrán:

6.2.1. Permitir a sabiendas que cualquier otra persona que no sea un Usuario Autorizado utilice el Servicio y/o la Inteligencia; y/o

6.2.2. Publicar o redistribuir o poner a disposición de terceros Inteligencia que cualquiera de ellos extraiga del Servicio, ya sea por sí mismo o como parte de cualquier trabajo u otro material incorporado.

6.3. Ni el suscriptor ni ninguno de los Usuarios Autorizados podrán:

6.3.1. Sistemáticamente, rastrear, recolectar, recuperar, recopilar o almacenar de cualquier otra manera por medios electrónicos cualquier dato u otro contenido del Sitio para monitorear, acceder, copiar, crear, adquirir o compilar, directa o indirectamente, en descargas únicas o múltiples, una colección, compilación, base de datos, directorio o similar, ya sea por métodos manuales, mediante el uso de bots, rastreadores, robots o arañas, o cualquier dispositivo automático, programa, algoritmo o metodología u otros; o

6.3.2. Remover, oscurecer o modificar cualquier derecho de autor o notificación incluida en la inteligencia, o en cualquier metadata o inteligencia para gestión de derechos digitales que puedan estar asociados con la inteligencia.

6.4. Nada en este Acuerdo se interpretará como que permite el uso de la Inteligencia o el Servicio para crear trabajos derivados, productos o servicios:

6.4.1. Que infrinja los derechos de propiedad intelectual de Euromonitor o sus licenciantes;

6.4.2. en relación con cualquier actividad de persuasión o disputas legales, procedimientos o alegaciones ;

6.4.3. que sea un trabajo, producto o servicio o parte del mismo que sea comercialmente competitivo o que pudiese sustituir un trabajo, producto o servicio proporcionado por Euromonitor; y/o

6.4.4. que perjudique los intereses comerciales de Euromonitor.

Todos los derechos otorgados al Suscriptor y Usuarios Autorizados en virtud de este Acuerdo (incluido su derecho a reproducir la Inteligencia y distribuirla en paquetes de cursos) cesarán inmediatamente al vencimiento o rescisión de este Acuerdo. Sin embargo, esto no impedirá el uso continuado de los paquetes de cursos distribuidos antes de la fecha efectiva de vencimiento o término de este acuerdo.

## 7. DISPOSICIONES SOBRE EL DESARROLLO DE EUROMONITOR

7.1. **Soporte.** Euromonitor proporcionará capacitación y asistencia telefónica al personal de la biblioteca del suscriptor desde sus oficinas internacionales durante las horas normales de Euromonitor.

7.2. **Disponibilidad.** Euromonitor realizará todos los esfuerzos razonables para facilitar el servicio disponible para el Suscriptor y los Usuarios Autorizados en todo momento, a excepción de fechas de mantenimiento de rutina o esencial, y para restaurar el acceso a la Inteligencia lo antes posible en caso de una interrupción o suspensión del Servicio.

7.3. **Mantenimiento.** Euromonitor se reserva el derecho de llevar a cabo el mantenimiento esencial, actualizaciones de software y otras obras necesarias para mantener la prestación eficiente del Servicio. Cuando esas obras provoquen una interrupción del servicio, Euromonitor le avisará con al menos dos semanas al Suscriptor y siempre que sea posible llevará a cabo trabajos los sábados o domingos (GMT o si es aplicable BST).

7.4. **Cambios en la Inteligencia y o del Servicio.**

Euromonitor se reserva el derecho de hacer cambios de vez en cuando, para todas o cualquier parte de la Inteligencia y/o el Servicio, por cualquier razón siempre y cuando la funcionalidad, rendimiento del Servicio, y el contenido general de la Inteligencia, no varíe de forma sustancial y que el Suscriptor no se vea afectado adversamente por dichos cambios. Los cambios mencionados en esta cláusula pueden tomar la forma de la adición, eliminación, corrección o edición del contenido de la Inteligencia o de otra índole, la migración de la Inteligencia o el Servicio a un formato diferente o ubicación y / o cambios en las herramientas u otras características y funcionalidades del servicio.

## 8. OBLIGACIONES DEL SUSCRIPTOR

8.1. **Conformidad con el Uso Autorizado.** El Suscriptor deberá (i) hacer todo lo posible para garantizar que los Usuarios Autorizados accedan y utilicen la Inteligencia sólo de acuerdo con las Condiciones de Uso contenidas en las cláusulas 5 y 6 respectivamente, cuyos detalles serán dados a conocer por parte del Suscriptor a los usuarios Autorizados al momento de acceder ellos al servicio, y de conformidad con las demás disposiciones aplicables contenidas en el presente Acuerdo, y (ii) tomar todas las medidas razonables a su alcance para asegurar que ninguna persona, empresa o compañía que no sea un Usuario Autorizado tenga acceso o utilice el Servicio. Para evitar cualquier duda, la aceptación por parte de cualquier Usuario Autorizado de las Condiciones de Uso y restricciones contenidas en las cláusulas 5 y 6 no liberará al Suscriptor de cualquiera de sus obligaciones y responsabilidades en virtud del presente Acuerdo.

**8.2. Protección contra el uso no autorizado.** En el caso de cualquier uso no autorizado del Servicio Euromonitor puede, a su discreción y sin perjuicio de cualquier otro recurso, suspender o cancelar el acceso por el método que considere apropiado. En el caso de suspensión, esto continuará hasta que Euromonitor estime que el uso no autorizado no se repetirá.

**8.3. Mantener la confidencialidad de las contraseñas de acceso.** Cuando el acceso a la Inteligencia deba ser controlado mediante el uso de contraseñas, el Suscriptor deberá utilizar esfuerzos razonables para asegurar que los Usuarios Autorizados no divulguen sus números de identificación y contraseñas a terceros. El Suscriptor utilizará todos los esfuerzos razonables para asegurar que cualquier divulgación o uso no autorizado de contraseñas sea informado a Euromonitor tan pronto como el usuario se percate de ello.

## **9. HONORARIOS**

9.1. Euromonitor facturará al Suscriptor de acuerdo con Detalles de la factura del Suscriptor como se especifica en la Página de Términos Clave.

9.2. El suscriptor deberá pagar el Canon anual de acuerdo con las condiciones de pago especificadas en la Página de Términos Clave.

9.3. El costo no incluye IVA ni otros impuestos de venta equivalentes.

9.4. Si el Suscriptor no paga los honorarios dentro del vencimiento deberá pagar un interés desde la fecha de vencimiento hasta la fecha de pago efectivo a una tasa anual de tres (3)% por encima de la tasa de interés base del Bank of England a partir de vez en cuando en efecto durante dicho período.

## **10. GARANTÍAS E INDEMNIZACIONES**

10.1. Euromonitor garantiza al Suscriptor que:

10.1.1. Tiene el derecho a licenciar los derechos concedidos en virtud del presente Acuerdo, y que ha obtenido todos los permisos necesarios por parte de terceros para licenciar la Inteligencia.

10.1.2. La inteligencia contenida en el Servicio, y las herramientas y otras características disponibles con el Servicio, se ajustarán en todos sus aspectos significativos a sus respectivas descripciones, las cuales figuran en el pliego de condiciones y/o propuestas entregadas al Suscriptor, sujeto a los cambios que Euromonitor introduzca de tiempo en tiempo de acuerdo a la cláusula 7.4.

10.1.3. Se utilizará la habilidad y el cuidado razonables en la prestación del servicio y la Inteligencia. Aunque Euromonitor hace todo lo posible para asegurarse de corregir las fallas en la Inteligencia de que tenga conocimiento, no se garantiza que la Inteligencia será precisa y actualizada, debido a que la precisión e integridad de los datos y el contenido disponible en cuanto a las diferentes partes de la Inteligencia, puede variar dependiendo de la disponibilidad y la calidad de las fuentes en que se basa cada parte. Además, Euromonitor no garantiza que la Inteligencia o el Servicio será apto para cualquier propósito en particular (es) para el que sean utilizados por el Suscriptor como Euromonitor, ya que no tiene ningún conocimiento, ni el control sobre tales fines.

10.2. De conformidad con la cláusula 10.3:

10.2.1. Euromonitor deberá indemnizar y eximir al Suscriptor de cualquier pérdida directa o indirecta, daños, indemnizaciones o sanciones, incluyendo los honorarios legales apropiados y razonables, que puedan surgir de cualquier reclamación por parte de terceros sobre supuestas infracciones del derecho de autor o de propiedad intelectual derivado del uso de la Inteligencia por el Suscriptor o Usuario Autorizado de acuerdo a los términos de este Acuerdo.

10.2.2. El Suscriptor indemnizará y mantendrá a Euromonitor a salvo de y contra cualquier pérdida, daño, indemnización o sanción, incluyendo honorarios legales apropiados y razonables, sufriendo o incurriendo en conexión con cualquier reclamo por parte de terceros derivados de la divulgación o publicación de la Inteligencia y/o Nuevo Material por el Suscriptor y/o Usuario Autorizado, excepto si tal reclamación surja como resultado del incumplimiento de este Acuerdo por parte de Euromonitor.

10.3. Siempre que una parte (“**Indemnizador**”) se vea obligada a indemnizar a la otra parte (“**Indemnizado**”) bajo la cláusula 10.2 de este Acuerdo:

10.3.1. El Indemnizado notificará inmediatamente al Indemnizador al recibir cualquier reclamación, y no hará ninguna admisión ni tomará acción sin la expresa autorización del Indemnizador.

10.3.2. El Indemnizador tendrá el derecho exclusivo de hacer frente a cualquier reclamación y defender los procedimientos legales relacionados con tales reclamaciones a sus expensas, incluyendo el derecho de compromiso o transacción, de disponer de dicha reclamación

10.3.3. El Indemnizado proporcionará, a expensas del Indemnizador, asistencia en la investigación y defensa de las reclamaciones que el Indemnizador pueda solicitar de forma razonable

## **11. EXCLUSIONES Y LIMITACIONES DE RESPONSABILIDAD**

11.1. Nada de lo dispuesto en este Contrato podrá excluir o limitar: (i) la responsabilidad de cualquiera de las partes por incumplimiento deliberado de este Acuerdo, por muerte o lesiones personales causadas por negligencia, fraude o declaración fraudulenta, o bajo cualquier indemnización que se otorgue bajo este Acuerdo; o (ii) la obligación del Suscriptor respecto a cualquier reclamo por parte de Euromonitor contra el Suscriptor en relación a violación de sus derechos de propiedad intelectual en la Inteligencia y/o Servicio que surja de un incumplimiento de este Acuerdo por el Suscriptor y/o cualquier Usuario no autorizado.

11.2. . Las únicas garantías dadas por Euromonitor son las contenidas en la cláusula 10.1. Euromonitor excluye todas y cada una de las demás garantías, condiciones o representaciones relacionadas con la Inteligencia y/o el Servicio en la máxima medida permitida por la ley, ya sea expresa, implícita, oral o escrita, e incluyendo cualquiera que pueda estar contenida en cualquier especificación o propuesta provista Al Suscriptor. En particular, Euromonitor no ofrece ninguna garantía con respecto a cualquier daño que pueda ser causado por la transmisión de un virus informático, gusano, bomba de tiempo, bomba lógica u otro programa informático similar.

11.3. Si Euromonitor falla o no puede cumplir con sus obligaciones en cuanto a disponibilidad y rendimiento como se establece en la cláusula 7, y Euromonitor no puede solucionar el problema dentro de un período razonable, el único remedio del Suscriptor para tal falla será una extensión del Plazo de suscripción o reembolso sobre una base proporcional basado en el período en no disponibilidad del servicio.

11.4. Sujeto a la cláusula 11.1, ninguna de las partes será responsable de (i) ninguna pérdida de data, uso, reputación, buena voluntad o oportunidad (ii) cualquier pérdida o fracaso para realizar una ganancia esperada, ingresos, ahorros o cualquier otra forma de pérdidas económicas puras, independientemente de que dicha pérdida sea directa o indirecta; O (iii) cualquier forma de daños indirectos, especiales, incidentales, punitivos o consecuentes y, en cada caso, independientemente de su origen.

11.5. De acuerdo a la cláusula 11.1, Euromonitor no será responsable por cualquier pérdida sufrida por el Suscriptor, o por cualquier cliente del Suscriptor, como resultado directo o indirecto de su uso de cualquier Inteligencia o de tomar cualquier decisión comercial, o abstenerse de tomar tal decisión, basada total o parcialmente en cualquier dato, expresión de opinión, declaración u otra información o datos contenidos en la Inteligencia.

11.6. A excepción de lo mencionado anteriormente en la cláusula 11, la máxima responsabilidad de Euromonitor hacia el Suscriptor por todas las reclamaciones (ya sea por contrato, agravio, incumplimiento de una obligación legal u otras) realizadas en cualquier año de este Acuerdo, ya sea con respecto a un solo evento, serie de eventos conectados o desconectados entre sí, no podrá exceder del importe total de los honorarios pagados por el Suscriptor en virtud del presente Acuerdo, en el año en que se efectúa la reclamación.

## **12. DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL**

12.1. Euromonitor reserva todos sus derechos frente a la Inteligencia y Servicio en materia de derecho de autor, los derechos sobre la base de datos, marcas, u otros derechos de propiedad intelectual.

12.2. El Suscriptor deberá, a petición y expensas de Euromonitor hacer todo lo razonablemente necesario, para ayudar o defender a Euromonitor, de cualquier procedimiento legal, en relación con cualquier violación de los derechos citados.

### 13. CONFIDENCIALIDAD

13.1. Ambas partes reconocen que ellos o sus empleados pueden, en el curso del desempeño de sus responsabilidades en virtud del presente Acuerdo, exponer o adquirir información no pública que es propiedad o confidencial para cualquiera de las partes o de terceros a frente a la cual procede el deber de confidencialidad ("Información Confidencial"). Ambas partes se comprometen a mantener la Información Confidencial en estricta reserva y a no divulgarla a terceros, ni hacer uso de dicha Información Confidencial para cualquier propósito que no sea la prestación de servicios al Suscriptor según lo previsto en el presente Acuerdo; así mismo deberán informar a cada uno de sus empleados que estén expuestos a conocer de dicha información confidencial, sobre su obligación de mantener la confidencialidad de la misma. Esta disposición se mantendrá vigente tras el término del Acuerdo.

### 14. TERMINACIÓN & EFECTOS DE LA MISMA

14.1. Euromonitor podrá terminar el presente Contrato, inmediatamente, mediante notificación por escrito al Suscriptor, si el Suscriptor deja de pagar cualquier suma adeudada en virtud del presente Acuerdo cuando es debido.

14.2. Cualquiera de las partes podrá dar por terminado el presente Contrato inmediatamente mediante notificación escrita a la otra parte, en cualquiera de los siguientes eventos:

14.2.1. Si la otra parte comete una infracción de cualquiera de los Términos y Condiciones de este Acuerdo y no subsana dicho incumplimiento (si puede ser remediado) dentro de los 30 días siguientes a la notificación de la otra parte, en la que otorga una información completa sobre el incumplimiento y pidiendo que sea subsanado; o 14.2.2. Si la otra parte entra en liquidación, ya sea obligatoria o voluntaria (a excepción de la reconstrucción de buena fe o integración empresarial, con la aprobación previa de la otra parte), o confabularse o hace algunos arreglos con sus acreedores o realiza una cesión general en beneficio de sus acreedores, o si tiene un receptor, administrador, síndico administrativo o administrador designado sobre la totalidad o una parte sustancial de sus empresas o activos, o si deja o amenaza con dejar de ejercer su actividad u operaciones, o hace cualquier cambio material en su negocio u operaciones, o si sufre cualquier proceso análogo en virtud de cualquier ley extranjera.

14.3. Al término o expiración del presente Acuerdo, el acceso en línea a la Inteligencia por el Suscriptor y los Usuarios Autorizados, se dará por concluido.

14.4. El término no afectará ningún derecho a indemnización, ni la rescisión u otro recurso, o aplicable en relación con el hecho que dio lugar a la terminación.

### 15. GENERAL

15.1. **Cesión.** Ninguna de las partes podrá ceder o transferir todos o parte de sus derechos u obligaciones bajo este Acuerdo sin el consentimiento previo y por escrito de la otra parte, el consentimiento de otro tipo, no se denegará sin razón o retrasado. Dicho consentimiento no será denegado ni retrasado sin justificación.

15.2. **Fuerza Mayor.** Ninguna de las partes será responsable por daños, ni tendrá el derecho de terminar este Acuerdo por cualquier retraso o incumplimiento en el desempeño de las obligaciones contempladas en el presente Acuerdo, si dicha demora o incumplimiento se debe a circunstancias ajenas a su control, incluyendo pero sin limitarse a casos de fuerza mayor, las restricciones gubernamentales (incluyendo la denegación o cancelación de cualquier licencia de exportación u otras que sean necesarias), las guerras, las insurrecciones y / o cualquier otra causa que razonablemente exceda la capacidad de control de la parte cuyo rendimiento se ve afectado.

15.3. **Acuerdo completo.** Este acuerdo constituye el acuerdo completo y el entendimiento de las partes en relación con su objeto y reemplaza y extingue todas las versiones anteriores, acuerdos, compromisos, declaraciones, garantías y documentos de propuestas de cualquier tipo, ya sea por escrito u orales, entre

las partes en relación con el objeto de este Acuerdo. Las partes acuerdan que los términos contenidos en cualquier documento emitido por el Suscriptor para Euromonitor detrás la firma de este Acuerdo (incluyendo, pero sin limitarse a una orden de compra o factura) no varía ni complementa el presente Acuerdo; así mismo cualquier Addendum no obliga a las partes a menos que los términos se definan en la sección referente a las condiciones especiales contenidas en un Anexo que ha sido firmado por las partes.

**15.4. Sin representaciones.** Cada parte reconoce que la firma de este Acuerdo no constituye ninguna declaración ni garantía (ya sea implícita o de otro tipo) distinta a las expresamente establecidas en el presente Acuerdo, y las partes de manera irrevocable e incondicional renuncian a cualquier derecho que puedan tener o a cualquier recurso con respecto a cualquier otro tipo de representación o garantía, salvo en el caso de fraude.

**15.5. Modificaciones.** Ninguna modificación o renuncia reclamada sobre cualquier disposición de este Acuerdo, será válida excepto mediante una enmienda escrita firmada por los representantes autorizados de Euromonitor y el Suscriptor.

**15.6. Separación.** Si cualquier disposición o disposiciones de este Acuerdo se considera inválida, ilegal, inaplicable o en conflicto con la ley de cualquier jurisdicción, la validez, legalidad y aplicabilidad de las demás disposiciones no se verá afectada o deteriorada de ninguna manera.

**15.7. Renuncia.** La renuncia a cualquier disposición de este Acuerdo no implica la renuncia a cualquier otra disposición de este Acuerdo; así mismo, la renuncia al incumplimiento de cualquier disposición de este Acuerdo no se interpretará como una renuncia continua de otros incumplimientos de la misma disposición, o de otra disposición de este Acuerdo.

**15.8. No hay derechos de terceros.** Ninguna disposición del presente Acuerdo será ejecutable por cualquier persona o individuo que no sea parte en el presente Acuerdo.

## **16. LEY APLICABLE Y RESOLUCIÓN DE LA DISPUTA**

**16.1.** Este Acuerdo y cualquier disputa o reclamo que surja de o en relación con su objeto se registrarán e interpretarán de conformidad con el Derecho Inglés.

**16.2.** En caso de cualquier disputa o controversia que surja de o esté relacionada con este Acuerdo, las partes se comprometen a ejercer sus mejores esfuerzos para resolver el conflicto tan pronto como sea posible. Las partes deberán, sin demora, continuar desempeñando las respectivas obligaciones en virtud del presente Acuerdo, que no se ven afectados por el conflicto.

**16.3. *Cualquier controversia o disputa que surja de o se relacione con este Acuerdo, será resuelta por arbitraje vinculante ante un solo árbitro de acuerdo con las normas de arbitraje internacionales vigentes en la Cámara de Comercio Internacional. La sede, o lugar legal de arbitraje y todas las audiencias y reuniones de arbitraje (que en todos los casos se realizarán en inglés) se llevarán a cabo en Londres, Inglaterra.***

**16.4.** Cualquier controversia o disputa que surja de, o esté relacionada con, este Acuerdo se resolverá mediante arbitraje vinculante ante un árbitro único de conformidad con las normas internacionales de arbitraje, vigentes para ese momento, de la Cámara Internacional de Comercio. El arbitraje tendrá lugar en Londres, Inglaterra. Durante el curso del proceso de arbitraje, las partes deben continuar cumpliendo con sus respectivas obligaciones en virtud del presente Acuerdo.

**16.5.** Nada en esta cláusula o en el Reglamento de la Cámara Internacional de Comercio será obstáculo para que cualquiera de las partes, solicite al Tribunal de la jurisdicción competente las medidas provisionales o cautelares que estén disponibles bajo las leyes de dicha jurisdicción.

## **17. AVISO**

Todas las notificaciones, solicitudes, consentimientos y otras comunicaciones que se requieren o permiten bajo este acuerdo, se harán por escrito y se considerarán recibidas a) cuando se entregan en persona al momento de dicha entrega (b) cuando se reciba en la dirección especificada en la Página de

Términos Clave, al ser enviado por un servicio de mensajería expés internacionalmente reconocido o (c) cuando se reciba, si se ha enviado por correo electrónico a la dirección indicada en la página de Términos Clave: sin embargo, todo aviso mediante el cual se manifieste un incumplimiento o terminación de este Acuerdo, se entregará sólo en persona o mediante un servicio de mensajería internacionalmente reconocido expresamente. La notificación de cambio de dirección o correo electrónico, se harán en la misma forma que las demás comunicaciones.

#### 18. CONFLICTO DE VERSIONES

18.1. Por conveniencia de los involucrados este acuerdo se llevará a cabo en inglés y en español.

En caso de conflicto, predominará la versión en inglés.”

5. **PUBLÍQUESE** la presente resolución en el portal [www.mercadopublico.cl](http://www.mercadopublico.cl).

6. **IMPÚTESE** el gasto correspondiente, al Título A, Subtítulo 2, ítem 2.5 del presupuesto universitario vigente, y páguese en su valor equivalente a moneda chilena al momento de efectuarse el pago, y en lo sucesivo, los gastos que se materializarán con cargo al presupuesto universitario de los años siguientes, se efectuarán de acuerdo con los recursos institucionales disponibles y aprobados según la normativa legal vigente.

#### ANÓTESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE

Enrique  
Francisco  
Manzur  
Mobarec  
**ENRIQUE MANZUR MOBAREC**  
Vicedecano

Firmado digitalmente  
por Enrique Francisco  
Manzur Mobarec  
Fecha: 2025.01.15  
22:35:20 -03'00'

Signed by: José Fernando De Gregorio  
Signed at: 2025-01-15 20:20:23 -03:00  
Reason: Apruebo este documento

*José De Gregorio*  
**JOSÉ DE GREGORIO**  
Decano

Signed by: Pedro Antonio Carrizo Polanco  
Signed at: 2025-01-15 09:28:27 -03:00  
Reason: Apruebo este documento

*Pedro Carrizo Polanco*  
**PEDRO CARRIZO POLANCO**  
Director Económico y Administrativo

VRN/JLG

#### Distribución:

- 1.- Contraloría Universidad de Chile.
- 2.- Dirección Económica y Administrativa FEN
- 3.- Escuela de Postgrado FEN
- 4.- Unidad Jurídica

